

REF: PERTENENCIA N° 2020-00347-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de vivienda de intereses social, sobre el bien inmueble, urbano, ubicado en la Transversal 6 No. 12 – 46, casa 16, manzana 29 de la Urbanización Parques del Muña de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, N° 051 – 64482, promovida por; BERNARDA RIVERA MORALES en contra de LUIS ENRIQUE CARRILLO y MIRALBA SANTAMARIA DE CARRILLO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 64482. Por secretaria oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Oficiase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo, así como su información general actual.

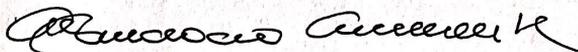
Se decreta el emplazamiento de; LUIS ENRIQUE CARRILLO, MIRALBA SANTAMARIA DE CARRILLO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese al DR. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de vivienda de intereses social, sobre la cuota parte (50%) del bien inmueble, urbano, ubicado en la Calle 16 No. 5 - 03, de la Urbanización Parques del Muña de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, N° 051 - 70193, promovida por; ROSARIO BARRAGAN en contra de LUIS HERNAN GORDILLO CARDENAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 70193. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo, así como su información general actual.

Se decreta el emplazamiento de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese a la DRA. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, rural, denominado; "La Peñita" ubicado en la Vereda San Benito de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, N° 051 – 32791, promovida por; JULIO CESAR MONTOYA GARZON, JOSE IGNACIO MONTOYA GARZON, ONORALDO MONTOYA GARZON, MARIA JOSEFA MONTOYA GARZON, HERNAN MONTERO TAPIERO y LINA PAOLA MONTOYA GARCIA en contra de ISIDORA GARZON DE MONTOYA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 32791. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

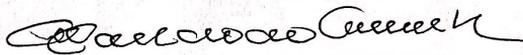
Se decreta el emplazamiento de; ISIDORA GARZON DE MONTOYA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese a la DRA. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2013-00060-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas conforme se ordenó en auto admisorio de la demanda, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad - litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

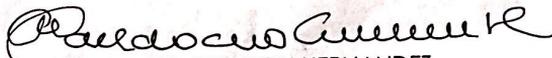
Melba Ines Rodriguez Gómez .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2013-00061-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas conforme se ordenó en auto admisorio de la demanda, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Ivan Mauricio López Avellaneda

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. RESTITUCIÓN N° 2020-00288-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera se ha dado cumplimiento al auto anterior, en relación con la caución fijada, accédase a la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado decreta:

- El Embargo de la entidad sin ánimo de lucro denominada; ASOCIACION COLOMBIANA DE RECUPERADORES UNIDOS POR BOGOTA (ACRUB) NIT. 900.674.467-2, identificada con Matricula Mercantil No. S0045321.

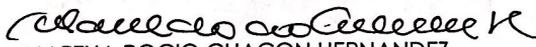
Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el No. 7, del art. 384 del C.G. del P.-

Ahora bien, con relación a la solicitud de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 183287, el mismo se torna improcedente, toda vez no se encuentra en cabeza del componente pasivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. RESTITUCION N° 2019-00247-00

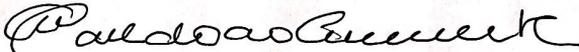
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, previo a dar trámite respectivo a la solicitud obrante al folio 98 del encuadernado alléguese el respectivo poder enunciado, toda vez el mismo brilla por su ausencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: DECLARATIVO No. 2020 - 00362 - 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RECONÓCESE personería al Dr. ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS identificado con C.C.№ 10'187.932 de La Dorada Caldas y T.P.№ 343.514 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por reunir los requisitos legales se admite la anterior demanda Declarativa – Verbal Sumario, DE MINIMA CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, iniciada por WILSON GANTIVAR VASQUEZ en contra de DAVID LEONARDO GARZON VILLALBA.

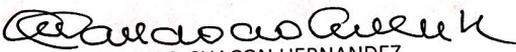
De ella córrase traslado a la parte demandada haciéndole entrega de la copia respectiva para que se sirva contestarla dentro de los (10) días siguientes a la notificación y traslado de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse bajo los parámetros del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2.020.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2020-00169-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Continúese con el trámite del presente Incidente de desacato a tutela.

Decrétense como pruebas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

Téngase en cuenta las documentales aportadas si las mismas obraren en legal forma.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

Téngase en cuenta las documentales aportadas si las mismas obraren en legal forma.

DE OFICIO POR EL JUZGADO:

Escúchese en diligencia de interrogatorio al incidentante **RODOLFO CASALLAS RIAÑO** quien deberá comparecer el próximo 16 del mes de Febrero a la hora de las 10:00am del año en curso (2.021).

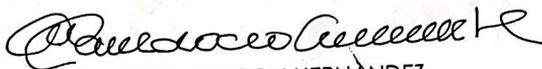
Escúchese en diligencia de interrogatorio al Representante legal de la ECOOPSOS EPS, **YEZID ANDRES VERGEL GARCIA**, o quien haga sus veces, quien deberá comparecer el próximo 16 del mes de Febrero a la hora de las 2:00pm del año en curso (2.021).

Cítese en legal forma por medio más expedito.

Líbrese oficio a la ECOOPSOS EPS, a fin de que se sirva informar el cumplimiento cauterizado al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial dentro del referenciado Numero 2020 00103 00, y de ser negativa su respuesta indique cual es el motivo que obstaculiza materializar dicho cumplimiento -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ